

AVISO No 600

22 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 5402 del 09 de agosto de 2023**

Persona a notificar: **JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA**

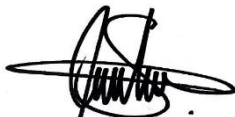
Dirección del predio: **VILLA ALEJANDRA ET 2 MZ 10 CS 16**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 22 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a):

JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA

Dirección: **VILLA ALEJANDRA ET 2 MZ 10 CS 16**

Correo: jorgebonillasepulveda29@gmail.com

Matricula 66218

Armenia, Quindío.


ASUNTO: Notificación por **Aviso 600- Resolución PQRDS 5402 del 09 de agosto de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 600- Resolución PQRDS 5402 del 09 de agosto de 2023**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5402
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR527872
MATRICULA 66218

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **VILLA ALEJANDRA ET 2 MZ 10 CS 16**, identificado con **Matricula 66218**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **VILLA ALEJANDRA ET 2 MZ 10 CS 16**, identificado con **Matrícula 66218**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, una vez analizado el registro de mediciones del predio, se evidencia que en el periodo de **JULIO** se presentó un ALTO CONSUMO, motivo por el cual la entidad realizó revisión previa a la emisión de la factura, la cual se llevó acabo el día 31 de julio de 2023, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 288. 3 PERSONAS. SURTE VIVIENDA. FUGA EN LA DUCHA RESTO DE INSTALACIONES Y MEDIDOR REGISTRA NORMA.”

4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 31 de julio de 2023, al predio identificado con **Matricula 66218**, se observa que el inmueble presenta registro por **FUGA EN LA DUCHA**, la cual indica el usuario ya fue reparada y adjunta registro fotográfico.
6. Que, la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 66218**.
7. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:



“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

8. Que, como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

9. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar la cuenta **No.63862731**, al predio identificado con **Matrícula 66218**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presentó registro por **FUGA EN LA DUCHA**.
10. Que, se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 66218**.
11. Que, se informa al peticionario que la entidad factura acorde a lo registrado por el medidor dispuesto en el predio, por lo cual, si el predio no cuenta con FUGAS y tienen un buen uso del servicio, su consumo será bajo y así mismo su cobro.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA**, el sentido de reliquidar la cuenta **No.63862731**, al predio identificado con **Matrícula 66218**, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA EN LA DUCHA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA**, que la entidad factura acorde a lo registrado por el medidor dispuesto en el predio, por lo cual, si el predio no cuenta con FUGAS y tienen un buen uso del servicio, su consumo será bajo y así mismo su cobro.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 66218**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP